

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-077

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA PROMOVER Y
FOMENTAR LA COMPRA DE MATERIALES TEXTILES A EMPRESAS LOCALES DE
LA INDUSTRIA DE LA AGUJA Y CREAR EL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE
MATERIALES TEXTILES DEL GOBIERNO**

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha establecido, como política pública, estimular y fomentar que las empresas de capital local aumenten sus oportunidades de negocio, con el fin de crear más y mejores empleos para nuestra ciudadanía. Ello propicia inversión local, que genera, a su vez, riquezas que se quedan en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Inversión en la Industria Puertorriqueña”, establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, respecto a la adquisición de mercaderías, provisiones, suministros, materiales y otros artículos por parte del Gobierno y de todas sus instrumentalidades. Además, procura que, a través del uso y la compra preferencial de productos de Puerto Rico, se fomente la creación y el sostenimiento de empleos, así como el establecimiento, permanencia y expansión de las empresas locales.

POR CUANTO: La Ley 14-2004 también requiere la adopción de medidas que garanticen una adecuada representación de productos de Puerto Rico en todas las compras que realice el Gobierno y sus instrumentalidades, ya sea mediante subasta formal, informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la Ley 14-2004 específicamente dispone que el término “producto de Puerto Rico” incluye todo aquel artículo extraído o producido en Puerto Rico, después de una operación que, a juicio de la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, amerite que se trate como un proceso de manufactura, según los siguientes criterios: 1) su naturaleza y complejidad; 2) la transformación de materia prima en artículos de comercio cuya transformación se pueda

llevar a cabo mediante la subcontratación de todo o parte del proceso de manufactura en Puerto Rico; 3) inversión; 4) magnitud; 5) tecnología envuelta; 6) empleos directos que genera; 7) localización; 8) que el valor añadido en Puerto Rico no sea menor del treinta y cinco (35) por ciento; y 9) cualquier otro beneficio que la operación representa para el bienestar de Puerto Rico. De igual forma, podrán considerarse "productos de Puerto Rico" los artículos producidos por empresas que mantengan un empleo promedio en Puerto Rico de mil (1,000) personas o más, con productos manufacturados por dicha empresa o afiliadas a la misma que manufacturen en Puerto Rico uno o más componentes esenciales y en cantidades suficientes que, a juicio de la Junta, amerite se considere el producto final como "producto de Puerto Rico".

POR CUANTO: La Ley 129-2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece que las instrumentalidades públicas separarán un quince por ciento (15%) del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a pequeñas y a medianas empresas (PYMES).

POR CUANTO: La Ley 129-2005, mediante su política de reservas de compras (*set aside*), fortalece la economía local y la creación de empleos, al tiempo que le brinda la oportunidad a la pequeña y la mediana empresa de tener una participación más activa en el mercado de compras del Gobierno.

POR CUANTO: Las disposiciones de la Ley 14-2004 y la Ley 129-2005 aplican a todos los departamentos, las agencias, las instrumentalidades, los municipios y las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a las corporaciones públicas y sus subsidiarias.

POR CUANTO: El Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011 establece que la Administración de Servicios Generales (ASG) debe observar la política pública de garantizar la uniformidad en el procedimiento de adquisición gubernamental de bienes y servicios no profesionales. Mediante la uniformidad en los procesos de compras, se promueve la competencia entre los proveedores, se adquiere la más alta calidad en bienes y servicios al menor costo posible y se garantiza el máximo rendimiento de los fondos públicos. Con ello, aseguramos que éstos sean utilizados de forma justa, imparcial y con

total apertura y transparencia. El Artículo 6 (d) del Plan de Reorganización faculta a la ASG para establecer el proceso mediante el cual los bienes y servicios no profesionales habrán de comprarse, entregarse y distribuirse.

POR CUANTO:

A pesar de los esfuerzos y la promulgación de legislación, del total de bienes y servicios consumidos por el Gobierno, el por ciento de compras de productos manufacturados en Puerto Rico es considerablemente menor en comparación al por ciento de compras de productos importados. Por tanto, la efectividad del esfuerzo de reactivar la industria local, y en particular la industria de la aguja, dependerá, en gran medida, del compromiso de los jefes de agencias y demás dependencias gubernamentales, así como del personal que tramita las compras de materiales textiles a ser utilizados por las entidades públicas, al otorgar carácter preferencial a los productos textiles manufacturados en Puerto Rico.

POR CUANTO:

Esta Administración reconoce que la adquisición de todo tipo de materiales textiles, incluyendo, pero sin limitarse a uniformes, por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, asciende a cuantías millonarias. Estas compras gubernamentales, por su volumen, pueden ser utilizadas como uno de los motores principales de actividad económica. Por tal razón, nos hemos propuesto reactivar la industria de la aguja, promoviendo de manera efectiva su participación en el mercado de compras gubernamentales, para que contribuya al desarrollo económico y a la creación de empleos.

POR CUANTO:

El Gobierno tiene la obligación de promover la política pública establecida, comprando y promoviendo la adquisición de productos textiles de Puerto Rico. Al así hacerlo, propiciamos el desarrollo sostenible de la industria de la aguja, lo que redundará en la creación y el sostenimiento de empleos, así como en la formación, permanencia y expansión de las empresas locales y de nuestra economía.

POR TANTO:

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se ordena a la ASG que instaure el Programa de Adquisición de Materiales Textiles del Gobierno (Programa). La ASG tendrá la responsabilidad de preparar, mantener, administrar y difundir el Programa entre todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO:

Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen la obligación de adquirir todo tipo de producto y material textil, incluyendo, pero sin limitarse a uniformes, manufacturados en Puerto Rico con carácter preferencial sobre los productos importados. Estas compras se tramitarán únicamente a través del Programa, por lo que los departamentos, agencias, instrumentalidades y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán establecer con la ASG la comunicación y coordinación necesaria que viabilice la fiel ejecución del Programa.

TERCERO:

El Comité de Asesoramiento Técnico de la ASG (Comité) estará a cargo de establecer las especificaciones de los productos textiles a ser adquiridos por las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Comité contará con el insumo de las entidades gubernamentales en el proceso de elaboración de las especificaciones, a fin de que se puedan alcanzar especificaciones inclusivas y precisas. El Comité considerará la disponibilidad o habilidad de la empresa manufacturera local para fabricar el producto textil requerido.

CUARTO:

La ASG deberá procurar que, en la convocatoria a toda subasta o proceso informal de adjudicación para la adquisición de materiales textiles, se incluya un párrafo que notifique la obligatoriedad sobre el trato preferencial a favor de los productos manufacturados en Puerto Rico y el reconocimiento de la anulabilidad de toda compraventa o adquisición, efectuada en contravención a esta directriz. Asimismo, la ASG deberá, previo a la aprobación de toda subasta o adquisición de materiales textiles, certificar que ha dado estricto cumplimiento a la política de preferencia aquí expuesta.

QUINTO:

En un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, los departamentos, agencias, instrumentalidades y dependencias del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico deberán presentar un informe a la ASG, con copia a la Compañía de Fomento Industrial, respecto a las compras de materiales textiles durante el pasado año fiscal, el cual incluirá los datos en los siguientes renglones: (1) producto textil, (2) cantidad, (3) frecuencia de la compra, (4) costo, (5) suplidor, (6) procedencia del suplidor y (7) propósito de la compra.

SSEXTO:

Se exhorta a la Universidad de Puerto Rico, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Comisión Estatal de Elecciones y a todas las corporaciones públicas a unirse al Programa. De igual forma, se enfatiza en la obligación de cumplimiento, por parte de las entidades gubernamentales, con las disposiciones de la Ley 14-2004 y la Ley 129-2005.

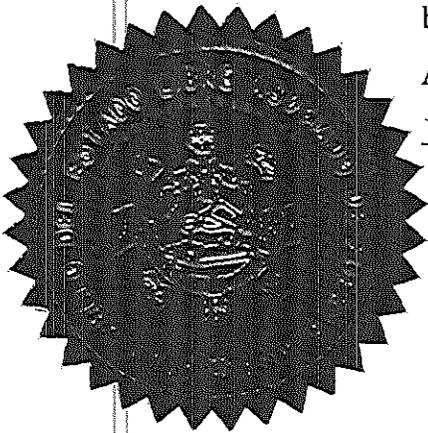
SSEXPTIMO:

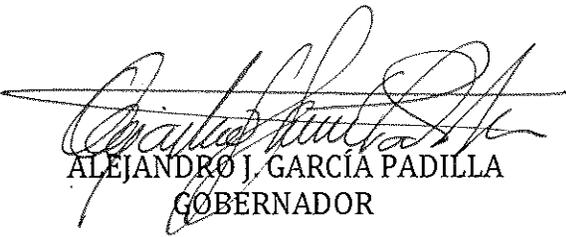
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SSEXTAVO:

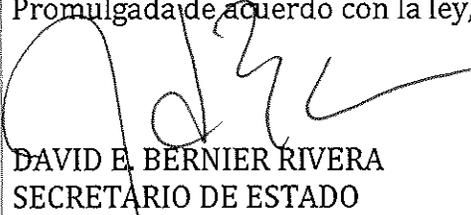
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 20 de noviembre de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO